



PROYECTO DE ORDEN del ... de ... de 2016 por la que se regula la Carpeta Personal de Salud

La Ley 8/2008, del 10 de julio, de salud de Galicia, reconoce a la ciudadanía diversos derechos sanitarios, entre ellos, el derecho a la información en su proceso asistencial, lo cual se concreta, a su vez, en el derecho a conocer toda la información disponible sobre su salud o en el derecho a conocer los requisitos de uso de las prestaciones y de los servicios de salud en relación con su proceso asistencial. Simultáneamente, el artículo 9.6 de la citada ley, proclama el derecho a la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para potenciar la interacción electrónica entre la ciudadanía y el Sistema Público de Salud de Galicia.

En esta línea, uno de los ejes de actuación en la administración autonómica es el de impulsar la modernización y la innovación tecnológica, con el objeto de potenciar y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía, y como tal viene reconocido en el Decreto 198/2010, del 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes, en el que, además, se recogen diversas medidas que tienen como fin contribuir al desarrollo de la sociedad de la información y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información por medios electrónicos, entre otros.

Así por ejemplo, el Servicio Gallego de Salud acaba de poner en marcha la plataforma digital E-Saúde, gestionada por el citado organismo autónomo y dirigida a pacientes y ciudadanos, con la que se pretenden proveer, de manera ergonómico y accesible desde cualquier dispositivo conectado a Internet, una serie de servicios interactivos y contenidos personalizados de salud en función del perfil del usuario y su estilo de vida. Esta plataforma constituye además un punto de encuentro virtual entre la ciudadanía, los profesionales y el Sistema Público de Salud de Galicia, que proporciona a todos estos una serie de herramientas digitales que ayudan a gestionar la información en salud de los usuarios y pacientes.



Además de la citada plataforma existen en el ámbito sanitario otros proyectos de innovación y tecnologías (tales como el Telea o Fogar Dixital) creadas para ser empleadas por los propios/as usuarios/as, con las que se posibilita la autogestión por el/la paciente de sus procesos de salud.

A través de esta orden se trata de dar sustento normativo a una nueva figura en el campo de las tecnologías de la información como es la Carpeta Personal de Salud, que nace como un espacio de almacenamiento personal de información de salud incorporada por la propia persona usuaria o paciente, además de la generada por dispositivos y aplicativos médicos de autocontrol, en ocasiones propuesta o generada a iniciativa de los propios servicios o profesionales de la salud.

Se presta una especial atención de la misma a determinados colectivos como son los menores de edad, respecto de los que serán sus progenitores o tutores legales los responsables de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con su salud, y los incapaces y mayores, colectivo este último de especial interés en una población netamente envejecida como es la gallega. Respecto de estos últimos, esta orden habilita mecanismos que permitirán gestionar la carpeta de salud a aquellas terceras personas vinculadas con ellos que sean debidamente autorizadas.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1º del Estatuto de Autonomía de Galicia, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 34.6º y 38 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO



Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de la presente orden es regular la Carpeta Personal de Salud así como los requisitos y condiciones para su gestión, tanto por parte de la persona usuaria o paciente como por parte de terceras personas autorizadas distintas del/a interesado/a.

2. Además de la Carpeta Personal de Salud el Servicio Gallego de Salud podrá poner a disposición de las personas usuarias del, a través de su portal Web, otros servicios telemáticos sanitarios, de acuerdo con las condiciones y requisitos que en cada momento se determinen.

Artículo 2. *Carpeta Personal de Salud*

1. La Carpeta Personal de Salud constituye un espacio de almacenamiento personal de información bajo la única y exclusiva responsabilidad del usuario que la crea y la utiliza o de la persona por él/ella autorizada a tal efecto. Se trata de un soporte digital independiente y completamente diferenciado de la historia clínica electrónica, que estará integrado por toda aquella información personal identificativa y de carácter sanitario incorporada por el propio/a usuario/a, por dispositivos y aplicativos médicos de autocontrol, entrenamiento, dietas, ejercicio físico, monitorización de constantes o registro de tratamientos, así como aquella propuesta o generada a iniciativa de profesionales o centros sanitarios. La información contenida en la citada carpeta personal no será vinculante para los/as facultativos/as que intervengan en la atención y seguimiento del/a paciente.

2. Las personas usuarias que estén interesadas en disponer de esta carpeta podrán solicitar su creación en cualquier centro sanitario del Sistema Público de Salud de Galicia mediante la presentación de una instancia en la que, además de recoger sus datos identificativos y número de tarjeta sanitaria, deberán indicar el sistema de autenticación elegido y los métodos de acceso a aquella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.



También podrá habilitarse por la persona usuaria directamente haciendo uso de su DNI electrónico.

3. El acceso a la Carpeta Personal de Salud se efectuará a través de portales web y medios o dispositivos electrónicos gestionados o autorizados por el Servicio Gallego de Salud, cuya validez se podrá consultar en el portal Web del Servicio Gallego de Salud. En función del perfil escogido por la persona usuaria, podrá realizarse mediante el DNI electrónico, certificado digital o Chave 365.

Artículo 3. Inclusión de contenidos en la Carpeta Personal de Salud

1. La Carpeta Personal de Salud estará integrada tanto por documentos e información incorporada por la persona usuaria (incluyendo anotaciones y comentarios) a través de dispositivos electrónicos, así como por información generada por dispositivos y aplicativos médicos, según lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior.

La responsabilidad sobre la validez de esos datos, los cuales deberán reunir los requisitos de calidad suficientes y ser autorizada su integración en la carpeta por el Servicio Gallego de Salud, será del paciente.

2. Podrán incorporarse además los informes y analíticas que formen parte de la historia clínica electrónica del/a paciente o datos obtenidos a través de sistemas de monitorización y sistemas de información de seguimiento de pacientes.

Artículo 4. Personas autorizadas para acceder a la Carpeta Personal de Salud

1. Podrá acceder a la Carpeta Personal de Salud el/la propio/a paciente así como aquellas terceras personas autorizadas al efecto por aquel/la o que acrediten con aquel/la un vínculo familiar o de hecho, y en la medida en que el/la propio/a usuario/a o paciente lo autorice expresamente.

2. En este último supuesto podrán acceder las siguientes personas:



Borrador 01/06/16

- a) Cuando se trate de personas menores de edad, podrán acceder a su carpeta personal su padre, madre o tutor legal.
- b) Cuando se trate de personas incapacitadas podrá acceder a su carpeta su representante legal o la persona autorizada por este expresamente a los efectos de esta orden.
- c) Cuando se trate de personas mayores de edad que, no estando incapacitadas judicialmente, sean pacientes crónicos y debido a las limitaciones propias de la edad o de la enfermedad, podrá acceder a su carpeta la persona autorizada expresamente por el/la interesado/a a los efectos de esta orden.

Artículo 5. Autorización para el acceso a la Carpeta Personal de Salud por terceras personas

1. La persona que quiera acceder a la Carpeta Personal de Salud de un tercero deberá presentar, en cualquier centro sanitario del Sistema Público de Salud de Galicia, un documento firmado por la persona otorgante en el que se le autorice expresamente para el acceso, de suerte que sirva como acreditación de su representación a los efectos de esta orden. En caso de que se trate de personas menores de edad, dicho documento irá firmado sólo por el padre, madre o tutor legal.

2. Junto con lo anterior deberán presentar además la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI del otorgante.
- b) Copia del DNI del representante legal, padre, madre o tutor de la persona menor de edad o incapacitada.
- c) Copia del libro de familia, en caso de que exista una vinculación familiar acreditable entre el otorgante y la persona autorizada expresamente por aquel.
- d) Copia del contrato de trabajo o declaración jurada de prestación de servicios laborales, en caso de que exista una vinculación de carácter laboral entre el otorgante y su representante o persona expresamente autorizada.
- e) Copia de la sentencia de incapacitación, en su caso.



f) Copia del convenio regulador de custodia o sentencia de divorcio, en su caso.

3. Cuando se trate de personas menores de edad, el acceso a la carpeta personal del paciente facilitado a su padre, madre o tutor legal caducará automáticamente en el momento de cumplir los 14 años, excepto que manifieste expresamente su voluntad de que sus progenitores o tutores continúen accediendo a su carpeta personal.

Artículo 6. Sistemas y métodos de acceso

1. El acceso a la Carpeta Personal de Salud podrá llevarse a cabo mediante el empleo de Apps, aplicaciones y demás sistemas integrados autorizados por el Servicio Gallego de Salud, en función del método/s de acceso elegido/s o autorizado/s por la persona usuaria, los cales podrán ser empleados tanto por esta cómo por la tercera persona que expresamente autorice.

2. La información existente en la Carpeta Personal de Salud podrá comunicarse al sistema lanus, donde será accesible según lo indicado en el Decreto 29/2009, de 5 de febrero, por lo que se regula el uso y acceso a la historia clínica electrónica. La información sólo se comunicará en caso de disponerlo la persona usuaria o tercera persona expresamente autorizada al efecto.

3. La persona usuaria o tercera persona expresamente autorizada al efecto, podrá acceder a la Carpeta Personal de Salud a través del DNI electrónico. Además de este, la persona usuaria podrá elegir emplear otros mecanismos de acceso adicionales como son el certificado dixital o el Chave 365.

4. Para poder acceder a la Carpeta Personal de Salud a la persona usuaria deberá aceptar expresamente los términos y condiciones particulares de uso de la misma.

Artículo 7. Datos de carácter personal.



Borrador 01/06/16

1. Los datos contenidos en la Carpeta Personal de Salud no forman parte de la historia clínica electrónica por lo que no serán, en ningún caso, responsabilidad del Sistema Público de Salud de Galicia, el cual actuará sólo como encargado del tratamiento de aquellos, quedando en la obligación de cumplir los deberes que aquello conlleva.

2. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, del 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos para la creación de la Carpeta Personal de Salud, cuyo tratamiento y publicación autoricen las personas interesadas mediante la presentación de la documento de autorización, serán incluidos en el fichero denominado "Usuarios y profesionales del sistema sanitario". El órgano responsable de este fichero es la Consellería de Sanidad-Servicio Gallego de Salud.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, mediante el envío de una comunicación a la siguiente dirección: Consellería de Sanidad, Edificio administrativo San Lázaro, s/n 15703 Santiago de Compostela, o a través de un correo electrónico a secretaria.xeral@sergas.es

Disposición transitoria única. Acceso vía internet

La Consellería competente en materia de Sanidad dispondrá de un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta orden, para habilitar los mecanismos tecnológicos necesarios para hacer efectivo el acceso y uso de la Carpeta Personal de Salud por parte de la ciudadanía.

Disposición última primera. Desarrollo

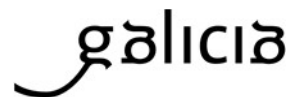
Se faculta a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería competente en materia de Sanidad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición última segunda. Entrada en vigor



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE
Secretaría Xeral Técnica

Edificio Administrativo San Lázaro
15703 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 881542726 - Fax: 881542728
www.sergas.es



Borrador 01/06/16

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, xx de xxxxxx de 2016

El conselleiro de Sanidad

Jesús Vázquez Almuiña